

LEY N° 12344

Creando recargos adicionales sobre el impuesto a los alcoholes y bebidas alcohólicas de producción nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Créanse los siguientes recargos adicionales sobre el impuesto a los alcoholes y bebidas alcohólicas de producción nacional:

Alcohol de caña, litro absoluto S/.	1.20
Alcohol de uva, litro absoluto „	1.20
Vinos corrientes, litro volumen „	0.18
Vinos espumantes, gasificados,	
litro volumen „	0.50
Champagne y sidra, litro	
volumen „	0.50

ARTICULO 2°—El producto de estos recargos constituirá renta fiscal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

Emilio Guimoye.